



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

7882 *Ejecución de Títulos Judiciales 152/2012*

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000152 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a JUAN EUGENIO GOMEZ BENITEZ contra la empresa BUENAVENTURA ZANOQUERA VIDAL sobre ORDINARIO, se ha dictado la resolución cuyo antecedente y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO
En PALMA DE MALLORCA, a dieciocho de Abril de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de JUAN EUGENIO GOMEZ BENITEZ frente a BUENAVENTURA ZANOQUERA VIDAL por la cantidad de 18.981,37€ en concepto de principal, más otros 3.796€ fijados de forma provisional para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consultada la información Patrimonial del ejecutado, a través de la base de datos del Juzgado se hace constar la titularidad en cuentas bancarias, titularidad de vehículos, y titular de bienes inmuebles.

TERCERO.- Consultada la relación de procedimientos existentes frente al ejecutado a través de la consulta múltiple (en base de datos Jdo) consta en el Juzgado de lo Social nº uno de Palma, procedimiento de ejecución nº 128/2011, constando una anotación de embargo (letra A) respecto inmueble registral pendiente de celebración de subasta, tal y como se hizo constar en diligencia a fecha 15 de abril del corriente.

CUARTO.- Que consta en la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad nº 4 de Palma consta anotación marginal de expedición de cargas por lo que se interesa el embargo del sobrante que pudiera existir.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

-Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c cuya titularidad ostenta la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

-Se decreta el embargo y precinto del vehículo matrícula 4297FWF titularidad del ejecutado, respecto al resto de vehículos no procede a trabar embargo por cuanto que consta una fecha de matriculación superior a diez años.

Remítase oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico del lugar de su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados, solicitándose igualmente datos relativos a marca y modelo.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta embargo el/los siguiente/s **bien/es inmuebles:**

* **URBANA** – En cuanto a pleno dominio de la totalidad:

Nº TRES DE ORDEN- (COCHERA). En planta baja , señalada con el número tres de la calle Cardenal Rosell de LLucmajor. Inscrita al tomo 5008, libro 851, folio 131 , **finca registral 1/38254 Lluçmajor**, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 4 de Palma.

***URBANA**.- En cuanto al 100% del pleno dominio:

PARCELA de terreno, resto de la finca denominada S`ERA VELLA, sita en el término Municipal LLucmajor y comprendida en el plano de ensanche de dicha población, hoy señalada con el número 9 de la Calle Bisbe Roig. Inscrita al tomo 5339 del libro 1182, folio 50, **finca nº 4683** , inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Palma.

***URBANA**.-En cuanto al 50% del usufructo:

VIVIENDA.- NUMERO DOS DE ORDEN. Vivienda sita en planta baja de la casa número 7 de la Calle San Lorenzo de Lluçmajor, Inscrita al tomo 5335 del libro 1178, al folio 150 , **finca registral nº 25135 Lluçmajor**, inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Palma de Mallorca.

Para su efectividad, acuerdo librar el correspondientes mandamiento al Registro de la propiedad número cuatro de Palma

-Declarar embargado del sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el nº128/2011 , ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Palma en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

-Declarar embargado del sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido en la **Unidad de Recaudación Ejecutiva nº07 de la TGSS** (expediente 07 07 09 00282093) en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

Librar exhorto / oficio al órgano /s expresados a fin de que, en su caso, ingrese/n el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **Tres días** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0030/1846/42/0005001274 abierta en Baneto , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario BUENAVENTURA ZANOQUERA VIDAL que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciocho de Abril de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

